Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo sobre modificación, creación y derogación de ordenanzas y reglamentos definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 24 de noviembre de 2015, se aprobó inicialmente la modificación, creación y derogación de ordenanzas y reglamentos, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación, creación y derogación de ordenanzas y reglamentos entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR EXPEDICIÓN O COPIA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Número 1

Del artículo 7. se elimina la Tarifa de 3€ por Certificado de Alta en el Censo Municipal de animales domésticos.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Número 5

Artículo 6. Cuota Tributaria.

Del artículo 6. se elimina el apartado "e) Por cada licencia de obras que se expida se liquidará 144 € por cada vivienda del edificio por concepto de pago por instalación de contenedores subterráneos ecológicos."

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Número 7

Artículo 5.1 párrafo 3º

Se sustituye "ejercicio" por "devengo".

ORDENANZA FISCAL SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURAS.

Número 10

Artículo 5. Cuota tributaria

Se modifican las tasas del epígrafe 4º:

- A. Salones de banquetes, por persona: cambiar "1,54 €" por "1,55 €"

- B. Restaurantes

De 101 a 200 plazas: cambiar "329,93 €" por "320,40 €"

Más de 200 plazas: cambiar "1,54 €" por "1,55 €" por persona.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Número 13

Artículo 5. Bonificaciones.

Al final del primer párrafo se añade la siguiente frase: "se establecen las siguientes bonificaciones:".

Se añade un segundo punto sobre bonificaciones:

- Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen dentro del Polígono Industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. No obstante, el Pleno de la Corporación, en uso de sus facultades legítimas, delega en la Junta de Gobierno esta competencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Número 14

Artículo 2. Hecho imponible.

Se añade en el punto h) lo siguiente:

" h) Otros en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, siempre que cumplan con la normativa vigente.

Los anuncios, asociados a ocupaciones de vía pública, constituidos por elementos no incluidos en el volumen principal de la ocupación de vía pública se tendrán en cuenta según la Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local y por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios."

Artículo 4. Responsables.

Se añade el punto 3 "las medidas de seguridad a adoptar corren a cargo de los responsables y se aplicarán conforme a la legislación correspondiente al hecho imponible que genere ocupación de vía pública. Todo ello sin perjuicio de las medidas ya especificadas en esta ordenanza y sin perjuicio de que esta Corporación considere oportuno aumentar las medidas de seguridad."

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se añade lo siguiente al final del párrafo: "No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley."

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se añade al final del título del artículo lo siguiente "y condiciones particulares de la ocupación."

Seguido del título se añade la siguiente frase "En caso de duda se podrá requerir un plano/croquis explicativo de la ocupación."

En el artículo 6.2.4 en lo que se refiere a los requisitos se elimina "contratación de seguro de responsabilidad civil y:" y se añade "presentar documentación acreditativa de tener contratado seguro de responsabilidad civil acorde con la actividad a realizar y delimitar un perímetro de seguridad de anchura igual o mayor a 2 metros.".

Se eliminan también los siguientes apartados:

"a) Para alturas de PB+1: delimitación del perímetro de seguridad [>2m]

b) Para alturas de más de PB+1: delimitación del perímetro de seguridad [>2m] y además:

b.1) Ocupación de un día: Certificado de responsabilidad y viabilidad de técnico colegiado

b.2) Ocupación de más de un día:

- Proyecto que recoja las condiciones mínimas de seguridad del sistema de elevación o andamio a utilizar

- Estudio básico de seguridad y salud de la superficie bajo la zona sobre la que se va a trabajar y susceptible de caídas de personas y/u objetos, delimitándola con vallado para que sea inaccesible al paso de viandantes"

En el artículo 6.3.2 se añade en el segundo párrafo: "(exceptuando un mes de vacaciones)" quedando redactado de la siguiente forma:

"Con el objetivo de desestacionalizar el turismo y con ello el fomento del empleo, es necesario potenciar uno de los principales sectores de actividad municipal, el sector hostelero, mediante políticas activas que favorezcan su actividad durante todo el año. Por este motivo, si esta Entidad Local lo considera oportuno, se podrá bonificar la exacción total de la tasa hasta un 50% del importe total de la liquidación previa solicitud del interesado cuando la ocupación solicitada sea anual o indefinida, para lo cual el mismo deberá expresar por medio de declaración jurada que, efectivamente, va a mantener disponible al público su actividad durante todo el año "[exceptuando un mes de vacaciones]", sin perjuicio de comprobación por parte de esta Entidad Local, esta bonificación no será computable con otros acuerdos, convenios o relaciones entre esta Entidad Local y los establecimientos comerciales que puedan darse. En caso de comprobar que no se da servicio durante todo el periodo de ocupación concedido, se podrá realizar una liquidación complementaria para que la suma de ambas liquidaciones sea igual a la liquidación inicial sin bonificación alguna."

Se añaden también en el artículo 6.3.2 después del 3er párrafo los siguientes:

"Se podrá conceder una ampliación de la ocupación que exceda las dimensiones de la propia fachada, previa solicitud del interesado. Únicamente, previo informe municipal favorable.

Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. En cualquier caso se deberá

cumplir lo estipulado en la Ordenanza reguladora del funcionamiento de locales al aire libre [53].

La instalación de terrazas en parques o jardines de titularidad municipal u otros espacios catalogados como zona verde según normativa urbanística, deberá contar con previo informe favorable del servicio competente en materia de parques y jardines, pudiendo exigirse garantía por los posibles daños que la ocupación pudiera ocasionar en los bienes municipales, en función de las particulares características de estos.

El horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el mismo que el del establecimiento al que pertenecen. Siempre y cuando la legislación pertinente que se publica anualmente, como la Orden de la Conselleria de Governació y Justícia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos no estipule nada en contra.

El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad y volumetría entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

La ubicación se podrá habilitar en la calzada previo informe de la Policía Local en el que se valorará el perjuicio que puede suponer para la seguridad de los vehículos y peatones, así como para la fluidez del tráfico. En estos casos la ocupación deberá realizarse mediante una plataforma a nivel de acera debidamente protegida."

En el artículo 6.11 se añade al final del 1er párrafo lo siguiente: "Igualmente las mudanzas devengarán una tasa de 50 € por día o fracción en vías de atención preferente y de 30 € por día o fracción en el resto de vías. En el caso de utilizar más de un vehículo se duplicará la tasa. Se deberá comunicar la matrícula del vehículo o vehículos a utilizar. En cualquier caso la Policía Local deberá estar al corriente. El interesado deberá señalizar la zona a ocupar con, al menos, 48 horas de antelación, en la señalización deberá constar fecha/s y horario durante el cual se realizará el trabajo."

Se añade un punto 6.14:

"6.14 Por ocupación de vía pública con elementos para exposición de productos alimentarios asociados a establecimientos comerciales destinados, principalmente, a la venta de esos mismos productos, siempre que la superficie de ocupación se adecúe al entorno sin entorpecer el tránsito rodado ni peatonal ni cualquier otro elemento urbano, ni superar el ancho de fachada del establecimiento y siempre que la ocupación no supere los 10m2: 4€/(m2·mes) o fracción. Se aplicará la bonificación del artículo 6.3, con la misma finalidad.

En la solicitud de ocupación de vía pública se realizará declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna. En ningún caso traerá causa de devolución de ingresos o indemnización a favor del titular autorizado.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, a cargo del titular de la actividad y/o responsable de la ocupación, de los costes derivados de la mencionada retirada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y maquinas de juego o expendedoras automáticas, barbacoas, etc., que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de la superficie autorizada y/o los términos permitidos, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, a cargo del titular de la actividad y/o responsable de la ocupación, de los costes derivados del mencionado exceso. Todo ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

En todo caso, puesto que las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, podrá disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se podrá disponer la realización a su costa por los servicios municipales.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

El titular de la autorización deberá mantener diariamente en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada."

Artículo 9.

En el punto 3 se elimina lo siguiente:

"Se podrá conceder una ampliación de la ocupación que exceda de las dimensiones de la propia fachada, previa solicitud del interesado y supeditado a la valoración de los informes técnicos ya que esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 15, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene la total potestad de, entre otros, decidir en qué casos podrá autorizarse el citado exceso."

Y se añade al final de la frase "todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza."

Se añade un punto 9:

"9. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas."

En infracciones leves se añade otro apartado:

"- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE.

Número 17

Artículo 6

Se modifica el segundo punto quedando de la siguiente forma:

A).Epígrafe primero. Derechos de enganche (por dº de enganche) 63,76 "euros"

B).Epígrafe segundo. Consumo doméstico de agua:

a) Por cada metro cúbico consumido hasta un total de 60 m3 "a" 0,328 "euros/metro cúbico".

b) Por metro cúbico consumido que exceda de 60 m3 "a" 0,413 "euros/metro cúbico."

c) Cuota mantenimiento, cuando no haya consumo o lectura del contador 7,872 "euros".

En la Nota se añade la siguiente frase: "Aquellas viviendas que no lleguen a consumir 24 m3 trimestrales, únicamente se les aplica la cuota de mantenimiento, o sea, pagan un fijo de 7,872 euros."

En el punto C) se añade después de la tarifa "euros/metro cubico"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL Y POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

Número 18

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En el primer y quinto párrafo se elimina "municipales".

ORDENANZA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANET DE BERENGUER

Número 20

Artículo 74. Estacionamientos reservados a minusválidos.

En el título del artículo se cambia la palabra "minusválidos" por "discapacitados"

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

Número 22

Artículo 17

En el punto 2 se elimina "el certificado de alta en el censo de un animal y" y se añade una "n" al final de "regirá".

Artículo 26

Se añade lo siguiente al final de la frase:

"a excepción de aquellos lugares en los que el Ayuntamiento autorice la ubicación de colonias felinas, en donde sí estará permitido dar comida a los gatos de la colonia, comida que consistirá en pienso seco."

ORDENANZA TIPO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER

Número 23

Artículo 94

En el punto 2 se añade la palabra "urbanas" después de la palabra "fincas".

Artículo 99

Se corrige el horario para riego quedando de la siguiente forma:

"Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las "08.00" horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche."

Artículo 123

En el punto 3 se añade la palabra "contenedores"

"3. La bolsa de basura sólo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, "contenedores" normalmente de color verde."

Artículo 124

Se cambia en los tres puntos del artículo la palabra "punto limpio" por "ecoparque móvil".

Artículo 126

Se cambia el punto tres del artículo la palabra "punto limpio" por "ecoparque móvil".

Artículo 161

Se elimina en la primera frase "este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón."

Y se añade lo siguiente: "esta Ordenanza, así como:

- Depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

- Perturbar la convivencia ciudadana desde el interior de la vivienda o espacio privado."

Artículo 165

En el punto 1 se cambia "Junta de Gobierno Local" por "Alcaldía".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALLADO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES, FACHADAS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO.

Número 25

Artículo 2.

Se elimina de la primera frase del primer párrafo la palabra "vallado".

Se añade un segundo párrafo:

"En aquellos solares ubicados entre dos viviendas o aquellos que supongan un peligro por caídas al presentar un gran desnivel entre la acera y el suelo del solar, además de la limpieza será obligatorio el vallado del mismo."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

Número 27

Artículo 2. Tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Se añade en el punto 2.1.2 "Bono de 10 usos frontón: 16 euros/de 1 hora"

Se añade en el punto "2.2. Actividades terrestres dirigidas" al final de la tabla:

Bono Multideporte		40€		32€

Artículo 6. Bonificaciones

Se modifica el punto B) eliminando "en un mismo trimestre de cursillo" y añadiendo "o miembro de la unidad familiar en un mismo periodo" quedando redactado de la siguiente forma:

"B) Se realizará un descuento a las familias que matriculen más de un hijo o miembro de la unidad familiar en un mismo periodo, según la siguiente escala:"

Se modifica el punto B) 2. Pasando el descuento a ser de 30% a 20% y se añade "así como progenitores" quedando redactado de la siguiente forma:

"2. Tercer hijo y sucesivos, así como progenitores: 20% de descuento sobre el precio para cada uno de ellos."

Se modifica el punto D) eliminando la palabra "terrestres".

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE)

Número 33

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad

Se elimina en el primer punto "todos los recibos de autónomo del año anterior (12 correspondientes al año anterior) o los doce anterior a la momento de concesión de autorización" y se añade "la vida laboral en la fecha de cada año de renovación o de solicitud" quedando redactado de la siguiente manera:

"Estar dado de Alta del Impuesto de Actividades Económicas, sustitutoria de la Licencia Fiscal, y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa. En caso de cooperativas el vendedor titular deberá presentar la documentación tanto de la cooperativa como la de él mismo, debiendo aportar el certificado como que no tiene deuda con la Seguridad Social ni con Hacienda y aportar, la vida laboral en la fecha de cada año de renovación o de solicitud y el seguro de responsabilidad civil irá a nombre del mercader. Los puestos para miembros de cooperativas no podrá ser superior al 10% del total de las paradas del mercado."

Artículo 11. Normas de los mercados ubicados en la playa de Canet en el recinto situado en c/ flor de mayo cruce con c/ Maximiliano Tous y los ubicados en la plaza del castillo en el Término de Canet d´En Berenguer

Se modifica el apartado c. Fechas y horarios de celebración respecto al horario de mercadillo de la zona de playa calle flor de mayo cruce con calle Maximiliano Tous (PERIODO ESTIVAL):

En los puntos sexto y séptimo donde elimina "17 horas" y se cambia por "18 horas".

En el punto noveno donde se elimina "21.30 horas " y se cambia por "22.30 horas".

En el punto onceavo donde se elimina "23.00 horas" y se cambia por "23.30 horas".

Anexo II

Se añade en el antepenúltimo párrafo "o extravío":

Por pérdida o "extravío" de las autorizaciones (tarjetas), tendrá un coste de 10€ por cada una.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR TIEMPO LIMITADO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Número 35

Artículo 4

Se elimina del punto 1) Invierno, lo siguiente: "del 1 de octubre al 31 de mayo, Laborables: de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas, Sábados: de 9 a 14 horas, Domingos y festivos."

Y se añade “el estacionamiento será libre”.

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D´EN BERENGUER

Número 38

Artículo 6

Se sustituye la palabra “castellano” por “valenciano” en el segundo punto y seguido quedando de la siguiente forma:

“….En el supuesto de que no manifiesten el idioma elegido, se entenderá que han optado por el “valenciano” por ser el municipio de Canet d´en Berenguer una zona de predominio lingüístico “valencianohablante” (ley 4/1983, de 23 de noviembre de Uso del Valenciano).”

Artículo 13. Accesibilidad

Se cambia al inicio de la frase la palabra “El alcalde” por “La Administración”.

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

Número 39

Art.8. Prohibiciones y deberes.

En el punto 1 donde pone “Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares” se sustituirá por el siguiente texto “Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, por ejemplo: restos comida, piensos, excrementos de cualquier tipo, etc.; como líquido, por ejemplo: aceites vegetales o minerales, etc.; o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares y residuos químicos de cualquier tipo, por ejemplo: azufre en polvo, rodenticidas, etc.”

ORDENANZA REGULADORA SOBRE CONDICIONES ESTÉTICAS Y ORNATO DE FACHADAS.

Número 42

Artículo 2. Protección de fachadas.

Se elimina el punto 4 del artículo:

“4.- Renovación y reforma totales o parciales de acabados y elementos de fachada.

a).- Se respetarán las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamientos, materiales y color.

b).- No se permitirán el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes, excepto en los casos en los que se corresponde con la solución original o se trate de obras de sillería.

c).- En ningún caso, se admitirán intervenciones o sustituciones parciales de elementos, tales como acabados, recubrimientos, ventanas, balcones, carpinterías, miradores, etc., diferentes de su diseño, tipo de material, textura, color, etc., a las soluciones del conjunto del edificio.”

Artículo 3. Modificación de fachadas.

Se eliminan los puntos 1 y 2:

“1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio, siempre dentro del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.”

Artículo 4. Modificación de las plantas bajas.

Se elimina todo el artículo:

“Artículo 4. Modificación de las plantas bajas.

1. El tratamiento estético de las plantas bajas deberá diseñarse en el proyecto del edificio de forma integrada con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

2. En las obras de reforma parcial en los edificios que afectan a la planta baja deberá justificarse que ésta sigue armonizando con el resto de la fachada.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Número 47

Artículo 5. Cuota tributaria.

En el apartado 5 se aumenta la tasa que pasa de “234,00€” a “334,00€”.

Artículo 7.

En el punto 2 se añade al final lo siguiente: “En el supuesto de que el interesado renuncie a la utilización de la dependencia municipal, cuando ya se haya concedido la correspondiente autorización, deberá abonar un 20 % de la tarifa establecida, en concepto de reserva.”

NORMATIVA DE CONCESIÓN DEL LA TARJETA CIUDADANA DE CANET D´EN BERENGUER

NUMERO 49

Anexo 1.

NORMATIVA DE CONCESIÓN DE LA TARJETA CIUDADANA

PERFIL GENERAL

Se modifica el requisito de empadronamiento de “6 meses” que pasa a ser “1 año.”

PERFIL DORADA

Se elimina el apartado 5 “Personas inscritas en el SERVEF, que no tengan una retribución mayor al subsidio por desempleo.”

Se elimina el apartado 4 de los requisitos de solicitud “Las personas inscritas en el SERVEF, deberán aportar: hoja DARDE y certificado de prestaciones percibidas”.

PERFIL JOVE

Se modifica el requisito de empadronamiento de “6 meses” que pasa a ser “1 año.”

DEROGACIÓN:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS VECINOS DE CANET D´EN BERENGUER, PARA PALIAR LAS DIFICULTADES ECONOMICAS.

Número 51

Queda derogada en su totalidad.

DE NUEVA CREACIÓN:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES AL AIRE LIBRE.

Número 53

Preámbulo.

Al respecto del funcionamiento de los locales al aire libre emplazados en la zona de la playa de nuestro municipio (terrazas de verano asimiladas a pubs, cafés - teatro, etc.), la experiencia de estos últimos años ha resultado bastante negativa en lo que respecta a los problemas de contaminación acústica que dichos establecimientos generan durante los meses del periodo estival.

Han sido cuantiosas las quejas formuladas por parte de la vecindad colindante a los mismos, denunciándose de modo reiterado molestias y graves perjuicios a causa del ruido, lo cual ha llevado a este Ayuntamiento a adquirir el firme propósito de terminar de una vez por todas y para siempre con dicho conflicto.

Las terrazas de verano (asimiladas a pubs por esta Administración) son establecimientos que pueden disponer de ambientación musical exclusivamente por medios mecánicos, mientras que los cafés - teatro son establecimientos en los que se desarrollan actuaciones musicales, teatrales o de variedades en directo. Pero estas denominaciones que establece la legislación vigente están enfocadas o dirigidas a locales cerrados, acústicamente insonorizados, y no a locales al aire libre.

Este Ayuntamiento, sin embargo, en aras de satisfacer la demanda reclamada por la gente joven del municipio (tanto residentes como turistas) y por los titulares de las citadas instalaciones, e intentando mantener un equilibrio entre estos y el derecho al descanso de los vecinos aledaños, ha venido permitiendo hasta ahora la ambientación musical por medios mecánicos en las terrazas de verano, así como las actuaciones musicales, teatrales o de variedades en directo en los cafés-teatro, utilizando para el desarrollo de las mismas el correspondiente sistema de megafonía, evidentemente condicionado todo

ello al preceptivo cumplimiento, en todo momento, de las prescripciones establecidas en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Esta "permisividad" por parte de la administración no ha causado el efecto esperado de "buena convivencia" entre todas las partes comprometidas (titulares o promotores de establecimientos, clientes o usuarios y vecinos próximos o colindantes), sino que ha traído consigo un enfrentamiento y una oposición continua de los inquilinos o residentes en contra de los locales, debido a la más que probable transgresión continua de los niveles sonoros de recepción legalmente permitidos por parte de estos últimos.

La consecuencia derivada de todo lo anterior supone la implantación de las normas de obligado cumplimiento que a continuación se expresan, dirigidas todas ellas a hacer cumplir a rajatabla las prescripciones establecidas en la normativa reguladora contra la contaminación acústica.

1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica en el ámbito del municipio de Canet d'en Berenguer, para proteger la salud de sus ciudadanos y mejorar la calidad del medio ambiente.

2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en Canet d'en Berenguer a los locales al aire libre que en su funcionamiento, uso o ejercicio produzcan ruidos o vibraciones que puedan causar molestias a las personas, generar riesgos para la salud o bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente.

3. Competencias administrativas.

La administración local ejercerá la competencia atribuida en la presente ordenanza, a fin de garantizar la eficacia en su aplicación.

4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza y del articulado que la compone, la "megafonía" se entenderá como el conjunto de micrófonos, altavoces y otros aparatos que, debidamente coordinados, aumentan el volumen del sonido en un lugar de pública concurrencia.

A los efectos de la presente Ordenanza y del articulado que la compone, una "actuación en vivo" se entenderá como cualquier función pública en la que se cantan o se tocan composiciones musicales en directo, como puedan ser conciertos de música pop, rock o similares, en un lugar de pública concurrencia.

5. Certificado de ejecución de las instalaciones y de las medidas correctoras instaladas.

Los titulares de los locales al aire libre que desarrollen su actividad únicamente en época estival, deberán presentar cada año ante el Ayuntamiento, con anterioridad a la reapertura de las instalaciones, un certificado emitido por técnico competente que acredite la ejecución de las instalaciones y las medidas correctoras instaladas y garantice el cumplimiento de las prescripciones de la legislación vigente, sobre todo en lo que se refiere a condiciones de seguridad (instalación eléctrica, elementos de protección contra incendios, recorridos y vías de evacuación, etc.) y accesibilidad de personas con discapacidad.

Al certificado de dirección y terminación anteriormente citado deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Seguro de responsabilidad civil.

- Instalación eléctrica: certificado emitido por instalador autorizado y contrato formalizado con la empresa suministradora de la energía eléctrica.

- Medidas de protección contra incendios: copia del contrato de mantenimiento suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.

- Gestión de residuos: copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.

- Depósitos de almacenamiento de GLP.: certificado emitido por instalador autorizado, caso de que la actividad haga uso de GLP. de gas natural de propano o butano.

6. Limitador de sonido y certificado de instalación y precinto del mismo.

Los titulares de los locales al aire libre que desarrollen su actividad únicamente en época estival, deberán presentar cada año ante el Ayuntamiento, con anterioridad a la reapertura de las instalaciones, un certificado emitido por técnico competente en materia de acústica debidamente acreditado, mediante el cual se verifique la correcta instalación del preceptivo limitador de potencia de sonido de su ambientación musical por medios mecánicos o de su sistema de megafonía, según el tipo de establecimiento de que se trate.

Dicho limitador deberá ser debidamente precintado, con arreglo a la pertinente auditoría acústica previa, con objeto de que los niveles de ruido generados en el local estén siempre por debajo de los límites reglamentariamente establecidos (teniendo en cuenta en todo caso el ruido de fondo) y no se cause ningún tipo de molestia o perjuicio a las viviendas próximas de uso residencial mientras dure el ejercicio de la actividad en cuestión.

Por tanto, en el certificado a presentar ante el Ayuntamiento se deberá acreditar y justificar expresamente tanto la adecuada instalación como el correcto precinto del pertinente aparato limitador de sonido.

Características:

a. El micrófono del limitador-registrador deberá estar instalado en un lugar visible, preferiblemente en el punto donde confluyan las fuentes de ruido en el que se pretenda concentrar la mayor afluencia de público, siendo este el lugar adecuado para que el dispositivo efectúe los registros.

b. El periodo de registro no será inferior a 5 minutos ni superior a 15 minutos.

c. El certificado de instalación del refuerzo sonoro deberá incluir los siguientes puntos:

● Una referencia a la auditoría acústica que sirvió de base para el establecimiento de los niveles máximos de emisión, acompañada de un croquis a escala en el que conste la ubicación y resultado de todas las mediciones efectuadas, tanto exteriores como interiores.

● Una declaración de precinto del limitador-registrador, indicándose debidamente quien ha efectuado dicho precinto.

● La hoja de configuración del limitador-registrador, en el formato facilitado por el dispositivo al descargarlo.

● La relación completa y pormenorizada de todos los elementos o aparatos que integran el equipo musical del local y conforman su sistema de amplificación (altavoces, amplificadores, etapas de potencia, mesas mezcladoras, equipos reproductores, etc.), reflejando en un plano/croquis la ubicación exacta de todos los altavoces y su orientación. La modificación de los elementos, así como el cambio de ubicación de las fuentes sonoras, será objeto de realización de una nueva auditoría que garantice el cumplimiento de los límites legales.

d. Los titulares deberán disponer de una copia del certificado de instalación del limitador en el local, con objeto pueda ser consultado en cualquier momento por la autoridad municipal competente.

e. Los ensayos acústicos, y entre ellos los de ajuste del aparato limitador de sonido, deberán realizarse en todo el ambiente exterior circundante al lugar donde se desarrolla la actividad, así como en el interior de los locales o viviendas limítrofes que pudieran resultar afectados por el funcionamiento de la misma.

f. Es obligación del titular de la actividad llevar a cabo un adecuado mantenimiento del aparato limitador, así como vigilar el correcto estado de funcionamiento del mismo durante todo el periodo de tiempo en que la actividad sea ejercida, debiéndose calibrar y verificar el sistema de medida o dispositivo de control de un modo periódico por parte del instalador o del correspondiente técnico de mantenimiento.

g. En los casos en que se produzca avería en el limitador de sonido, la actividad musical deberá ser regulada conforme a los niveles máximos permitidos en la normativa en vigor.

h. A partir de las 24 horas desde que se hubiera detectado la avería, la actividad musical deberá cesar a las 00.00 horas.

i. La actividad musical será programada nuevamente una vez que la avería haya sido subsanada y el equipo limitador haya sido instalado de nuevo por un instalador o técnico de mantenimiento de dispositivos de control.

j. Las notificaciones de avería de los limitadores de sonido se realizarán inmediatamente a través de comunicación escrita presentada ante el Ayuntamiento por el registro de entrada de documentos, en la cual deberá constar además la hora de su presentación.

k. A la recepción del equipo limitador reparado se adjuntará documentación acreditativa de la reparación, del tipo de avería, posibles causas y operaciones realizadas.

l. En caso de averías reiteradas se podrá exigir una revisión por parte del fabricante del equipo con el correspondiente informe.

7. Autorización administrativa.

El Ayuntamiento, una vez sea presentada por registro de entrada la preceptiva documentación establecida en los dos artículos anteriores, otorgará al titular o promotor de la actividad, a través de sus órganos resolutivos, el correspondiente permiso para el desarrollo de la misma durante el periodo estival del año que corresponda.

De este modo, los locales al aire libre emplazados en el término municipal de Canet d'En Berenguer, únicamente podrán proceder a la reapertura anual de sus instalaciones si cuentan con la preceptiva autorización administrativa para ello.

8. Niveles de perturbación.

Niveles sonoros en el ambiente exterior:

Ningún local al aire libre transmitir Día á al ambiente exterior niveles sonoros de recepción superiores a los indicados en la tabla siguiente:

Tabla 1. Niveles de recepción externos:

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

Niveles sonoros en el ambiente interior:

Ningún local al aire libre transmitirá al interior de los locales o viviendas próximas o colindantes niveles sonoros de recepción superiores a los límites establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Niveles de recepción internos:

Uso	Locales	Nivel sonoro dB(A)	
		Día	Noche
Sanitario	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35
	Zonas comunes edificio	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
Cultural	Salas de concierto	30	30
	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
Recreativo	Cines	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

9. Instalación de pantallas o barreras acústicas en cafés-teatro y similares.

Los locales al aire libre en los que se realicen actuaciones musicales, teatrales o de variedades en directo (cafés-teatro, cafés-concierto, cafés-cantante), que dispongan de sistema de megafonía para el desarrollo de las mismas, deberán delimitar perimetralmente sus instalaciones mediante paramentos verticales que protejan toda la zona ambientada o, como mínimo, que circunden o acoten aquellas áreas o sectores del local que miren o estén orientados hacia zonas de uso residencial y hotelero.

La eficacia frente a la transmisión del ruido vendrá dada por la capacidad de aislamiento de la pantalla que, además de sus dimensiones, dependerá del material de construcción, así como de su emplazamiento relativo respecto a la situación de la fuente emisora y de la zona de recepción a proteger.

Por tanto, las barreras acústicas deberán poseer las características constructivas, amplitud, altura y ubicación adecuadas y convenientes, que garanticen el cumplimiento de las prescripciones establecidas tanto en la normativa reguladora contra la contaminación acústica como en la presente ordenanza.

Se recomienda que estos paramentos estén compuestos en su cara exterior por un elemento de masa no poroso, garantizando el aislamiento acústico al exterior, y por un elemento ligero y poroso por su cara interior, actuando a modo de absorbente acústico.

Considerando la naturaleza de las actividades, se sugiere levantar perimetralmente por el interior de los paramentos verticales una pantalla vegetal (línea de cipreses o similar) que cumpla las funciones de absorbente acústico y respete la estética da la instalación. Del mismo modo, los suelos porosos como el césped actúan también a modo de absorbente acústico, permitiendo que el limitador establezca el control a niveles de presión sonora más elevados.

10. Instalación de pantallas o barreras acústicas en terrazas de verano, pubs y similares.

Los locales al aire libre que dispongan de cualquier tipo de ambientación musical por medios mecánicos (terrazas de verano equiparadas a pubs y similares), en los cuales su titular pretenda realizar más de dos actividades extraordinarias a lo largo del verano, deberán delimitar perimetralmente sus instalaciones mediante paramentos verticales que protejan toda la zona ambientada o, como mínimo, que circunden o acoten aquellas áreas o sectores del local que miren o estén orientados hacia zonas de uso residencial y hotelero.

La eficacia frente a la transmisión del ruido vendrá dada por la capacidad de aislamiento de la pantalla que, además de sus dimensiones, dependerá del material de construcción, así como de su emplazamiento relativo respecto a la situación de la fuente emisora y de la zona de recepción a proteger.

Por tanto, las barreras acústicas deberán poseer las características constructivas, amplitud, altura y ubicación adecuadas y convenientes, que garanticen el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la normativa reguladora contra la contaminación acústica y en la presente ordenanza.

Se recomienda que estos paramentos estén compuestos en su cara exterior por un elemento de masa no poroso, garantizando el aislamiento acústico al exterior, y por un elemento ligero y poroso por su cara interior, actuando a modo de absorbente acústico.

Considerando la naturaleza de las actividades, se sugiere levantar perimetralmente por el interior de los paramentos verticales una pantalla vegetal (línea de cipreses o similar) que cumpla las funciones de absorbente acústico y respete la estética da la instalación. Del mismo modo, los suelos porosos como el césped actúan también a modo de absorbente acústico, permitiendo que el limitador establezca el control a niveles de presión sonora más elevados.

11. Altavoces.

En los locales al aire libre los altavoces se orientarán de manera que el eje direccional no apunte a ninguna edificación destinada a uso residencial, hotelero, cultural, docente o religioso.

En ningún caso se autoriza la utilización de sistemas de sub-graves en el medio exterior, considerando que reproducen longitudes de onda tan largas que son capaces de transmitir niveles de presión sonora a largas distancias.

Queda prohibida la utilización de sistemas bass-reflex y altavoces de 15´´ o superiores, ya que ello conlleva a que el limitador actúe a niveles de presión sonora extremadamente bajos. En este sentido se recomienda utilizar un gran número de altavoces pequeños, de 8´´ como máximo, lo cual garantizará que el sonido de reparta de un modo uniforme a lo largo de todo el establecimiento.

Los altavoces deberán instalarse a una altura de, como mínimo, 30 cm. por debajo de la cota más alta del paramento vertical que delimita la terraza, cubriendo de esta manera la curvatura de las ondas

de presión por divergencia esférica o por el efecto del viento. Del mismo modo, la orientación del eje directivo del altavoz no apuntará a más de 0º con respecto al plano del suelo.

12. Deudas con la Administración Local.

Aquellos locales al aire libre que desarrollen su actividad únicamente en época estival, si mantuvieren cualquier tipo de deuda dineraria con el Ayuntamiento que no hubiere sido pagada al término del plazo estipulado para satisfacerla, tendrán prohibida la reapertura de las instalaciones hasta que su titular no proceda a liquidar de modo definitivo dicho débito con la Administración Local.

13. Actividades de carácter extraordinario.

Los espectáculos y actividades extraordinarios que se pretendan realizar con carácter ocasional o particular en un establecimiento público, siempre que no supongan una modificación de las condiciones técnicas generales citadas en el artículo 4 de la ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y, en especial, una alteración de la seguridad del local o recinto, un aumento de aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o tinglados, serán objeto de declaración responsable ante el órgano competente de la Generalitat a efectos informativos.

En dicho sentido, este Ayuntamiento únicamente permitirá a lo largo del verano, a aquellos locales al aire libre que no tengan delimitadas perimetralmente sus instalaciones mediante paramentos verticales que protejan toda la zona ambientada o, como mínimo, que circunden o acoten aquellas áreas o sectores del local que miren o estén orientados hacia zonas de uso residencial y hotelero, la realización de dos actuaciones extraordinarias, una de ellas al inicio de la temporada (a modo de inauguración) y la otra a la finalización de la misma (a modo de despedida).

Cuando dichas actividades extraordinarias sean "actuaciones en vivo" (entendidas estas como cualquier función pública en la que se canten o se toquen composiciones musicales en directo, como puedan ser conciertos de música pop, rock o similares), y con objeto se respeten en todo momento las prescripciones contra la contaminación acústica establecidas legal y reglamentariamente, este Ayuntamiento únicamente las consentirá en el caso de que no se utilice para el desarrollo de las mismas ningún sistema de megafonía, es decir, sin micrófonos, altavoces ni otros aparatos que puedan aumentar el volumen del sonido generado en la actuación.

14. Actuación inspectora.

La facultad inspectora de las actividades sujetas a la presente Ordenanza corresponde al Ayuntamiento. El Alcalde podrá ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia respecto de las actividades sometidas a este precepto, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones o licencias. El personal de la administración que tenga encomendada la función inspectora tendrá la condición de agentes de la autoridad. En base a lo anterior, este Ayuntamiento, a través del servicio técnico municipal de ingeniería acompañado por los agentes de la Policía Local, procederá a realizar mediciones acústicas de modo periódico, por sorpresa y sin previo aviso, en distintas zonas de uso hostelero, comercial o residencial próximas o limítrofes a los locales al aire libre emplazados en nuestro término municipal, con objeto de comprobar si dichos establecimientos vulneran en algún momento los preceptos establecidos en la normativa vigente contra el ruido y en la presente ordenanza.

Dichas mediciones tendrán carácter oficial y servirán como base lícita y legítima para iniciar, cuando corresponda, el pertinente procedimiento sancionador contra los titulares de los locales presuntamente infractores.

15. Infracciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título V (régimen jurídico) capítulo II (infracciones y sanciones) de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica;

Se califican de leves las siguientes infracciones:

a) Superar los límites establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza en menos de 6 dB(A).

b) La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en la presente Ordenanza cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Se califican como graves las infracciones siguientes:

a) Ejercer su actividad un local al aire libre sin haber presentado ante el Ayuntamiento la documentación reglamentariamente establecida en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza (Certificado de ejecución de las instalaciones y de las medidas correctoras instaladas y Certificado de instalación y precinto de limitador de sonido) y, por tanto, sin haber obtenido el preceptivo permiso o autorización administrativa para el desarrollo de la misma preceptuada en el artículo 7.

b) Ejercer la actividad con el limitador de sonido apagado o puenteado, manipular los elementos de control o llevar a cabo cualquier alteración de la instalación que modifique las condiciones de limitación.

c) Utilizar sistemas de refuerzo sonoro en la cadena de reproducción musical que no estén sometidos a control por limitador-registrador.

d) Desarrollar un café-teatro, café-concierto o café-cantante al aire libre cualquier actuación musical, teatral o de variedades en directo, utilizando para ello sistema de megafonía, sin haber procedido a delimitar perimetralmente sus instalaciones mediante paramentos verticales que protejan toda la zona ambientada o, como mínimo, que circunden o acoten aquellas áreas o sectores del local que miren o estén orientados hacia zonas de uso residencial y hotelero.

e) Desarrollar una terraza de verano equiparada a pub más de dos actividades de carácter extraordinario a lo largo del verano, sin haber procedido a delimitar perimetralmente sus instalaciones mediante paramentos verticales que protejan toda la zona ambientada o, como mínimo, que circunden o acoten aquellas áreas o sectores del local que miren o estén orientados hacia zonas de uso residencial y hotelero.

f) Desarrollar cualquier terraza de verano equiparada a pub una actuación extraordinaria en vivo (de las dos que, como máximo, tiene permitidas a lo largo del periodo estival), trátese de un concierto de pop, rock u otra actividad de similares características, utilizando para el desarrollo de la misma cualquier sistema de megafonía, es decir, micrófonos, altavoces u otros aparatos que pueda aumentar el volumen del sonido generado en la actuación.

g) La reincidencia en infracciones leves.

h) Sobrepasar de 6 a 15 dB(A) los límites establecidos en el apartado 6 de la presente Ordenanza.

i) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.

Se califican como muy graves las infracciones siguientes:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones graves en el plazo fijado o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.

c) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 dB(A).

16. Sanciones.

La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al alcalde y subsidiariamente al conseller competente por razón de la materia.

Corresponde al Ayuntamiento y a la Generalitat imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá:

a) Al alcalde cuando la cuantía no exceda de 6.000 euros.

b) Al conseller competente por razón de la materia cuando la cuantía exceda de 6.000 euros.

El alcalde propondrá a los órganos competentes de la Generalitat la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una multa en cuantía superior al límite de su competencia.

La retirada temporal de la licencia de apertura, cuando corresponda, podrá ser acordada por el alcalde. La retirada definitiva podrá ser acordada por el conseller competente por razón de la materia.

La retirada de la autorización para disponer de ambientación musical por medios mecánicos a las terrazas de verano equipadas a pubs, sea dicha retirada temporal o definitiva, podrá ser acordada por el Alcalde.

La retirada de la autorización para disponer de sistema de megafonía a los cafés-teatro, cafés-concierto o cafés-cantante, sea dicha retirada temporal o definitiva, podrá ser acordada también por el Alcalde.

17. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones leves: multa desde 60 a 600 euros.

b) En el caso de las infracciones graves:

- Multa desde 601 a 6.000 euros.
- Retirada temporal de la licencia de apertura.
- Retirada temporal o definitiva, según proceda, de la autorización para disponer de ambientación musical por medios mecánicos.
- Retirada temporal o definitiva, según proceda, de la autorización para disponer de sistema de megafonía.

b) En el caso de infracciones muy graves:

- Multa desde 6.001 a 60.000 euros.
- Retirada definitiva de la licencia de apertura.

18. Circunstancias modificativas.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Gravedad del daño producido.

c) Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.

d) Reincidencia, reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.

e) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

19. Obligación de reponer.

Los infractores estarán obligados a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas por el órgano sancionador, con independencia de la sanción penal o administrativa que se imponga.

La prescripción de infracciones no afectará a la obligación de restaurar ni a la de indemnización de daños y perjuicios causados.

20. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si el infractor no adoptase voluntariamente las medidas correctoras en el plazo que se señale en el requerimiento correspondiente, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada una de ellas no superará el 20% del importe de la sanción prevista.

Igualmente podrá ordenarse la ejecución subsidiaria en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

21. Medidas cautelares.

Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y en atención a la gravedad del perjuicio ocasionado, al nivel de ruido transmitido, así como en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, la administración actuante podrá ordenar la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de Enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE PLAGAS.

Número 54

PREÁMBULO

De conformidad con el objetivo general del control de plagas urbanas, que consiste en la mejora de la salubridad del entorno, en aras de la protección de la salud y la garantía del bienestar de la ciudadanía, mediante la presente ordenanza se trata de racionalizar los sistemas de control de plagas, adaptándose a la normativa vigente y orientando las actuaciones pertinentes en orden a minimizar los riesgos derivados de la liberación al medio ambiente de contaminantes químicos.

Las prácticas de actividades para el control de las distintas plagas urbanas están recogidas de forma dispersa en numerosas reglamentaciones, si bien no se especifican ciertas cuestiones relativas al manejo integrado de plagas y protección del medio ambiente. Estas cuestiones son de importancia relativamente a escala mundial como lo atestiguan diversos manuales de la FAO/OMS en cuanto a manejo integrado de plagas y vectores en el sector agrícola, abogando por un uso racional de plaguicidas para garantizar la seguridad alimentaria y la protección de la salud y del personal aplicador.

En tal sentido, en Europa existe inquietud por los riesgos emergentes que las malas prácticas de control con sustancias biocidas pueden conllevar, como es el caso del aumento de resistencias a los anticoagulantes en los roedores. Por ello, actualmente, la lucha integrada contra las plagas se fundamenta en la aplicación de métodos de prevención basados en el control de los factores que favorecen la aparición y el desarrollo de las plagas y en la utilización prioritaria de métodos físicos, mecánicos y biológicos. En esta línea, los planes de control de plagas tienen como objetivo prevenir la entrada y la instauración de plagas y de otros animales indeseables que puedan contaminar los alimentos, transmitir enfermedades o producir daños en estructuras y enseres. En este orden de cosas, está demostrado que el mantenimiento adecuado de edificios y solares previene la aparición de plagas hasta en un 80%, por lo que mantener los edificios en buenas condiciones estructurales e higiénico-sanitarias es una condición básica para la finalidad que nos ocupa.

Partiendo de las consideraciones expuestas, la presente Ordenanza incluye medidas de control a adoptar en caso de proliferación incontrolada de determinadas especies animales que puedan resultar nocivas para la salud de las personas o por los daños económicos o molestias que puedan ocasionar.

Con carácter especifico, dentro de las plagas emergentes que se presentan debido a la globalización actual y al cambio climático, la Ordenanza contempla la irrupción del mosquito tigre (Aedes albopictus), previendo las actuaciones municipales destinadas e su control, en aras de la convivencia y del bienestar general de la ciudadanía.

La presencia de mosquitos tigre en determinadas zonas del municipio, hace que se tenga que intervenir en espacios tanto públicos como privados para poder realizar las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como la seguridad en la salud y el respeto al medio ambiente.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias en protección de la salubridad pública y el medio ambiente, así como urbanismo y protección de los consumidores y usuarios, en los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con el marco normativo vigente, del que hay que señalar, en el ámbito estatal, la Ley 14/1986, general de sanidad, de 25 de abril; Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública; Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios; y en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Decreto 95/2009, de 10 de julio, del Consell, por el cual se crea el sistema de vigilancia sanitaria de riesgos ambientales; ORDEN conjunta 1/2011, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regula la Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana. En cuanto a la regulación de los productos biocidas, ha de estarse a lo dispuesto en el RD 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, RD 2430/1985, de 4 de diciembre, sobre aplicación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, a plaguicidas ya registrados, RD 162/1991, de 8 de febrero, Orden por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de los Plaguicidas, RD 443/1994, de 11 de marzo, por el que se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de los plaguicidas, Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso

de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas; RD 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Por otro lado, por lo que corresponde a la regulación de los procedimientos sancionadores que se deriven por infracción de las materias contempladas en la presente Ordenanza, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1.- Esta ordenanza tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para el control de plagas en el municipio de Canet d´en Berenguer, para minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estas plagas puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio.

1.2.- Esta norma es de aplicación a las plagas que se observen en los siguientes espacios:

a) Viviendas y edificios residenciales

b) Locales, espacios e instalaciones públicos y privados, en los que se desarrolle cualquier actividad o estén destinados al recreo, ocio, deporte o espectáculos, o a la mera convivencia.

c) Cualquier otro espacio público o privado que pueda originar problemas de salud pública, según criterio técnico de los servicios municipales competentes.

1.3.- El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal de Canet d´en Berenguer

Artículo 2. Definiciones

2.1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1.- Plaga urbana: Conjunto de especies (cucarachas, garrapatas, pulgas, mosquitos, etc.) implicadas en la transmisión de enfermedades para la especie humana y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima del umbral de tolerancia, según criterio técnico de los servicios municipales

2.- Umbral de tolerancia: Límite a partir del cual la densidad de población que forma la plaga es tal que sus individuos pueden provocar problemas sanitarios o ambientales, molestias, o bien, pérdidas económicas

2.2.- De conformidad con lo dispuesto en el RD 1054/2002, de 11 de octubre, que regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas y el RD 830/2010, de 25 de junio, que establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos biocidas, y la demás normativa de aplicación, la presente Ordenanza integrará las siguientes definiciones:

a) Biocida: Sustancias activas o mezclas de sustancias, presentadas en la forma en que son suministradas a las personas usuarias, destinadas a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos

b) Biocidas de uso por el público en general: Productos autorizados para este uso en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas, para su aplicación en ámbitos domésticos

c) Plazo de seguridad: Periodo de tiempo legalmente establecido que debe transcurrir desde la aplicación de un biocida hasta la entrada en las zonas afectadas por el tratamiento

d) Empresa autorizada: Aquella que este inscrita en el Registro de empresas y servicios de biocidas de la Comunitat Valenciana o de otra comunidad autónoma o que este autorizada para realizar control de plagas en otro Estado miembro de la Comunidad Europea

TITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Articulo 3. Obligaciones generales

3.1.- En orden al control de plagas urbanas, toda persona física o jurídica deberá:

a) Mantener los locales, solares y viviendas, así como los demás espacios públicos o privados, de los que sea titular o poseedor, en condiciones estructurales e higiénico-sanitarias adecuadas para evitar la aparición de plagas, de conformidad con la legislación urbanística vigente

b) Comunicar a la Dependencia de Medio Ambiente la existencia de plagas que puedan constituir un riesgo o peligro grave para la salud de la población

c) Realizar las actuaciones necesarias encaminadas a la eliminación o control de las plagas

3.2.- Están prohibidas las siguientes actuaciones a la ciudadanía:

a) Facilitar alimento a especies animales que puedan constituir una plaga, incluidos los animales silvestres o asilvestrados, entendiendo como tales los que están sin identificación o persona propietaria conocida

b) Evacuar directamente residuos sólidos a la red de saneamiento

c) Utilizar trituradoras de residuos que estén directamente conectadas a la red de saneamiento

d) Depositar y aplicar productos biocidas, incluidos sus envases, en la vía pública o espacios de uso público

e) Utilizar biocidas cuyo uso no esté autorizado al público en general

Artículo 4. Obligaciones de los titulares de establecimientos y actividades

4.1- Los locales, establecimientos y actividades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán mantener sus instalaciones en condiciones estructurales e higiénico-sanitarias adecuadas y adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al efectivo control y eliminación de plagas urbanas, de conformidad con lo que se señala ellos artículos siguientes

4.2- En caso de que en alguno de los establecimientos y actividades señalados en el apartado anterior se detecte una plaga, la persona responsable de la actividad o la instalación, además de comunicarlo a la Dependencia de Medio Ambiente del Ayuntamiento, deberá tomar las medidas de control de plagas adecuadas, a través de la contratación de una empresa autorizada para llevarlo a efecto

4.3- Cuando la normativa sectorial así lo obligue, las actividades o establecimientos tendrán que contar en todo momento con un plan de control de plagas implantado por una empresa autorizada

4.4- En el caso de equipamientos, instalaciones, viales, calles y plazas de titularidad municipal, el Ayuntamiento se obliga a mantener las mismas en condiciones estructurales e higiénico-sanitarias adecuadas y a adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al efectivo control o eliminación de plagas urbanas, para llevarlo a efecto, podrá contratar a una empresa autorizada

Artículo 5. Derribos y obras

Cuando se realicen obras de derribo de edificios o de movimiento de tierras o que afecten a la red de alcantarillado, el promotor de la obra deberá proceder a la desratización del solar y acreditar la misma mediante el correspondiente certificado de empresa autorizada para el control de plagas

En caso de detectarse la presencia de plagas de insectos, deberán ejecutarse, además, los correspondientes trabajos de desinsectación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 6. Medidas especiales para el control de plagas del mosquito tigre

El mosquito tigre (Aedes albopictus), es capaz de criar en cualquier acumulación de agua, por muy minúscula que parezca, siempre que permanezca más de 5 días sin secarse, por ello aunque se realicen muchos tratamientos en todas las zonas de ámbito público, se requiere que los ciudadanos también se impliquen en la lucha contra el mosquito tigre, pues se calcula que más del 90% de los lugares donde puede criar son de origen privado

6.1- Actuaciones generales

En orden al control del mosquito tigre, toda persona física o jurídica, deberá:

1.- Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores de su propiedad en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar. En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos.

Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto. Se debe evitar la acumulación de agua en los agujeros de los árboles (desecándolos o colocando en ellos algún material que tape el agujero e impida la entrada de agua).

2.- En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima). En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento. En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.

3.- En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas. En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán tapadas y en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito. En el caso de balsas, fuentes o estanques, que no tengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos.

4.- Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente Ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre así como de otras especies de mosquitos.

6.2- Situaciones específicas

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones específicamente recomendadas en el artículo 6.1

1.- Viviendas que permanecen inhabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos de jardinería deben de quedar de forma que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios. Si disponen de jardín y de piscina se considera imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento que realice, además de otras funciones, las de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas susceptibles de convertirse en focos de piscinas.

2.- Comunidades de propietarios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales incluirán en el contrato de los servicios de mantenimiento de la propiedad el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

3.- Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes para la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos.

4.- Huertos, solares y fincas en desuso: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados.

5.- Escuelas: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base.

Artículo 7. Gastos derivados de los trabajos de control de plagas

Los gastos que se ocasionen por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza correrán a cuenta del sujeto sobre el que recaigan tales obligaciones

TITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO EN EL CONTROL DE PLAGAS

Artículo 8. Empresas que realizan actividades del control de plagas

Solo podrán realizar actividades de control de plagas las empresas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, de conformidad con la normativa estatal y autonómica en vigor

Articulo 9. Productos biocidas

Los productos biocidas que se utilicen en el control de plagas deberán estar inscritos en el Registro Oficial correspondiente, de conformidad con la normativa estatal y autonómica en vigor

De conformidad con dicha normativa, el uso del biocida y sus condiciones de aplicación serán los que figuren en la autorización de inscripción y en la etiqueta. Asimismo, los productos biocidas deben estar siempre correctamente envasados y etiquetados

Queda terminantemente prohibido trasvasar biocidas a envases de productos alimentarios

Artículo 10. Procedimientos de control de plagas

10.1- Cualquier empresa autorizada que realice operativos de control de plagas deberá elaborar un plan de control de plagas específico para cada caso, que contenga los puntos que se indican en el Anexo I de esta Ordenanza

10.2- El plan de control de plagas debe ser elaborado por una persona capacitada para ejercer la responsabilidad técnica de servicios de biocidas, de conformidad con la normativa vigente

10.3- Las empresas autorizadas para las actividades de control de plagas serán responsables de los daños que ocasionen en el desarrollo de su actividad por el uso de biocidas y que puedan afectar al medio ambiente, las personas y los animales

10.4- Las trampas y cebos utilizados se deben de colocar de tal manera que se impida el acceso de otras especies distintas a las que están destinadas. En el caso de colocar cebos exteriores, deberán tomarse las medidas de protección necesarias para evitar el acceso a los mismos de personas, especialmente niños/as, así como de animales domésticos

10.5- Las empresas que realicen control de plagas, deberán emitir un certificado del servicio realizado, que incluirá la información que se señala en el Anexo II de esta Ordenanza

En caso de haber utilizado productos biocidas, la empresa deberá entregar también la ficha de seguridad de los productos utilizados

Asimismo, si se utilizan trampas para monitorización o cebos, deberá entregar un plano de las instalaciones en el que se indique su ubicación

10.6- Las empresas que realicen control de plagas deberán informar tanto a las personas responsables de las instalaciones o actividades en las que se hayan prestado los servicios, como al resto del personal de los mismos, e igualmente a los particulares que contraten sus servicios, de los riesgos derivados de la aplicación de los biocidas que utilicen, plazos de seguridad, medidas a tomar para minimizar riesgos para las personas o la contaminación de los alimentos, etc.

Articulo 11. Documentación y certificados

Las personas que hayan que tenido que realizar actividades de control de plagas, deberán conservar, durante al menos 2 años, la documentación facilitada por la empresa encargada de realizar el control de plagas, y que constará de:

a) Informe del diagnostico de situación (Anexo I.1)

b) Programa de actuación (Anexo I.2)

c) El procedimiento de seguridad (incluidas fichas de seguridad)

d) El certificado del servicio realizado (Anexo II)

TITULO IV

GESTION DE RESIDUOS

Articulo 12. Gestión de los residuos de las actividades de control de plagas

Las empresas que realicen servicios de control de plagas serán responsables de gestionar los residuos que se produzcan en su actividad, tanto en su establecimiento, como en las instalaciones de sus clientes, de conformidad con la normativa vigente de residuos peligrosos y recogida de residuos urbanos.

TITULO V

INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 13. Control de la Administración

13.1 El órgano municipal competente vigilará y garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza

A tal efecto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar viviendas, edificios, locales, productos, actividades e instalaciones etc., así como solicitar la documentación y certificados exigidos en la presente Ordenanza a las empresas o particulares objeto de medidas de control de plagas

13.2 En caso de riesgo para la salud y el medio ambiente o para la seguridad de las personas consumidoras o usuarias, la autoridad municipal podrán adoptar las medidas cautelares adecuadas, de conformidad con la normativa sectorial aplicable

13.3 Cuando las medidas establecidas en función de lo dispuesto en el apartado anterior no fueran atendidas, procederá su ejecución forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

TITULO VI

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Marco normativo

Sin perjuicio de la aplicación de los regímenes sancionadores contemplados en las legislaciones sectoriales aplicables, la autoridad municipal podrá incoar los correspondientes procedimientos por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido por el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local

Articulo 15. Responsables

A efectos de la presente Ordenanza, serán responsables de las infracciones previstas en la misma quienes cometan las acciones u omisiones tipificadas como tales, pudiendo abarcar dicha responsabilidad a las empresas encargadas de la actividad de control de plagas; a los titulares y poseedores de las viviendas y edificios residenciales, así como las comunidades de propietarios, cuando la infracción se cometa en relación con los espacios comunitarios de los inmueble; y a las personas físicas o jurídicas que figuren en el título habilitante para el ejercicio de la actividad de los establecimientos e instalaciones

Articulo 16. Infracciones

16.1 Se reputará como infracción las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de los mandatos de adopción de medidas higiénico-sanitarias o de protección medioambiental impuestas por la autoridad municipal

16.2 A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se calificaran como leves, graves y muy graves

a) Se consideraran infracciones leves:

La simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa para las personas, la salud pública, o el medio ambiente, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves

b) Se consideraran infracciones graves:

- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los artículos 3,4 y 5, cuando concurra riesgo para la salud de las personas, la salud pública, o el medio ambiente

- El incumplimiento de las medidas especiales para el control de plagas del mosquito tigre especificadas en el artículo 6

- El incumplimiento de las prescripciones relativas al procedimiento de control de plagas señaladas en el artículo 10

- Cualquier otro incumplimiento que comporte un riesgo para la salud de las personas, la salud pública, o para el medio ambiente

c) Se consideran infracciones muy graves:

- Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca riesgo o daño para la salud de las personas, la salud pública, o para el medio ambiente

- Las infracciones calificadas como graves en el apartado anterior, cuando comporten un riesgo grave para la salud de las personas, la salud pública, o el medio ambiente

- El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formule la autoridad sanitaria municipal

- La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios municipales de inspección y control

- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre la autoridad sanitaria municipal o sus agentes

Artículo 18. Graduación de la responsabilidad

18.1 Son circunstancias que agravan la responsabilidad derivada del presente régimen sancionador, y siempre que no forme parte del tipo de la infracción:

a) Riesgo para la salud y para el medio ambiente

b) Cuantía del eventual beneficio obtenido

c) Grado de intencionalidad

d) Gravedad de la alteración sanitaria y/o social producida

e) Generalización de la infracción

f) Reincidencia

Se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más infracciones de la misma naturaleza, sobre las cuales recaiga sanción firme en el periodo de dos años

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

ANEXO I

PLAN DE CONTROL DE PLAGAS

El plan de control de plagas deberá incluir las siguientes etapas:

1.- Diagnostico de la situación

Es la valoración previa al diseño e implantación del programa de actuación e incluye la descripción del origen e identificación de los organismos nocivos, su distribución y extensión y la determinación de factores que originan y/o favorecen su proliferación

Para realizar el diagnostico de situación es necesaria una recogida previa de información, la inspección de las instalaciones y de su entorno y un análisis de la situación

2.- Programa de actuación

El programa de actuación es el conjunto de medidas y estrategias de actuación, secuenciadas en el tiempo, necesarias para mantener la población de especies nocivas por debajo del umbral de tolerancia. El programa debe incluir los procedimientos de comunicación, gestión y educación sanitaria de las personas usuarias de las instalaciones, viviendas o locales que garanticen su viabilidad, quedando todo ello, recogido en un documento

El programa de actuación puede incluir diferentes tipos de medidas: sobre los elementos estructurales y constructivos; de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales; sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables; y de control directo sobre la especie nociva. Estas últimas pueden llevarse a cabo a través de métodos físicos, físico-químicos, biológicos o químicos. Deberán priorizarse siempre los métodos físicos, físico-químicos y biológicos sobre los métodos químicos, reservándose estos últimos para los supuestos en que aquellos resulten insuficientes para conseguir el control adecuado

Las estrategias de control se diseñarán en función de los resultados obtenidos en el diagnóstico de situación, y consistirán en la vigilancia y/o en la aplicación de las medidas anteriores

3.- Evaluación

Se debe llevar a cabo un seguimiento continuado del nivel de contaminación/infestación y de las medidas de control y estrategias adoptadas. En la evaluación se deben considerar los siguientes aspectos: el grado de cumplimiento del programa de actuación; la efectividad del programa de actuación; y los posibles efectos adversos sobre la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones, los alimentos y otros productos

Como consecuencia de la evaluación se decidirán los cambios necesarios en el plan de control

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIO

1. Datos del cliente:

- Nombre
- Razón social
- Dirección
- CIF/NIF
- Actividad del establecimiento

2. Datos de la empresa de servicio

- Nombre

- Razón social
- Dirección
- Teléfono
- CIF/NIF
- Nº ROESB

3. Fecha prestación del servicio

4. Tipo de servicio:

- Vigilancia/monitorización
- Tratamiento biocida: Desinsectación, Desratización
- Especies:

Detectadas	Ubicación
---	---
---	---
---	---

5. Medidas a adoptar:

- Medidas sobre los elementos estructurales y constructivos
- Medidas de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales
- Medidas sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables
- Medidas de control directo sobre la especie nociva
- Productos utilizados:
-

Área tratada	Tipo biocida	Nombre comercial	Materia activa y %	Nº Registro	Métodos de aplicación	Dosis %	Plazo seguridad

Recibí del cliente/clienta: nombre, firma y sello

Nombre y firma del/la responsable técnico/a

Hora de inicio y de finalización

Nombre y firma del técnico/a aplicador/a

ORDENANZA ESTABLECIMIENTO Y REGULACION PLAN COLONIAL FELINO DE CANET D´EN BERENGUER.

Número 55

Debido a la proliferación de gatos abandonados en el término municipal, y en aras de evitar conflictos entre defensores y detractores de su alimentación, y la invasión de jardines públicos y/o privados por parte de estos animales se crea esta Ordenanza para regular las actividades de las asociaciones protectoras animales y el Ayuntamiento, creando un Plan Colonial Felino de Canet d´en Berenguer.

1.- Objetivo

El Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer, establecerá un Plan Colonial Felino, para evitar los problemas de convivencia entre los vecinos y las colonias de gatos abandonados existentes en el municipio.

Dicho Plan hará hincapié en el control de la población de gatos, sus puntos de alimentación, las condiciones sanitarias y las personas responsables de dichas colonias.

Dentro del mismo, se establecen mecanismos de mediación para solventar los posibles problemas que estas colonias puedan generar con la ciudadanía.

2.- Responsables

El Concejal de Medio Ambiente, asesorado por los técnicos del Ayuntamiento, será el supervisor del cumplimiento del presente Plan, teniendo potestad de mediación sobre las asociaciones protectoras animales y las personas colaboradoras que éstas destinen al control de dichas colonias.

3.- Las colonias

El objetivo de esta parte del Plan Colonial será el control de los gatos del municipio, tanto en su vertiente sanitaria, como en su número. Para ello se adoptaran las medidas necesarias encaminadas a conocer cuantas colonias existen en el municipio y los animales que las conforman.

4.- Lugares de ubicación de las Colonias

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias, quedando totalmente prohibido la existencia de colonias en residencias de la tercera edad, centros médicos sanitarios, centros educativos o centros similares.

Las colonias se instalaran en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, dando un margen de tiempo para aquellos casos en los que la colonia deba ser trasladada a otra ubicación distinta.

5.- Colaboradores/as

Las personas colaboradoras del control de cada una de las colonias, deberán comprometerse a asumir las condiciones del Plan Colonial Felino de Canet d´en Berenguer.

A dichos colaboradores/as, le será asignada una o varias colonias, debiendo cumplir todos los requisitos que se establezcan en este Plan.

El censo de dichas personas será realizado por el Ayuntamiento, y dicho censo será remitido a las asociaciones protectoras animales y a la Policía Local.

Los colaboradores que por voluntad propia dejen de ejercer como tal, deberán de informar al Ayuntamiento para ser dados de baja en el listado.

Los colaboradores/as realizarán el censo de gatos de las colonias que estén a su cargo e informarán de las incidencias que ocurran en su/s colonia/s.

6.- De la Acreditación de Colaboradores/as

El Ayuntamiento emitirá unos carnets que sirvan para identificar a los colaboradores autorizados.

Los colaboradores/as, a la entrega de los carnets, firmarán un documento de compromiso.

En caso de incumplimiento del compromiso, se procederá a la retirada del carnet.

La Policía Local podrá denunciar a las personas no autorizadas o que no se acrediten como colaboradores/as autorizados que alimenten a los gatos en la vía pública, según Ordenanza sobre Limpieza Pública y recogida de residuos, según se recoge en su artículo 8, apartado 1.

7.- Condiciones sanitarias

Las colonias deberán tener un control sanitario, supervisado por el Técnico del Ayuntamiento, que será efectuado por las asociaciones protectoras animales y sus colaboradores, entendiendo por control sanitario el correcto mantenimiento interno y externo de los animales (desparasitación externa e interna de los felinos, detección de animales con síntomas de enfermedad).

Los puntos de alimentación se colocarán en los lugares que determine el Ayuntamiento que van a estar ubicadas las colonias, buscando siempre el mínimo impacto a los vecinos.

La limpieza del punto de alimentación corresponderá a las personas colaboradoras responsables de la colonia.

Los animales que se encuentren en una fase terminal diagnosticada por un veterinario, se les practicará la eutanasia por parte de un veterinario, para evitarles sufrimientos innecesarios.

Para el control de la población de las colonias se desarrollará un plan de esterilización.

8.- La alimentación.

Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan Colonial Felino de Canet d´en Berenguer.

Están totalmente prohibidos los restos alimenticios.

La alimentación se compondrá de pienso seco. Estará permitida la comida húmeda en los casos de la alimentación de cachorros y seniles, dispensación de medicamentos y medidas anticonceptivas preventivas. En este caso se recogerán los restos alimentarios en cuanto los animales se hayan alimentado o medicado, en ningún caso podrá permanecer comida húmeda en horario nocturno para evitar proliferación de plagas.

Los recipientes con agua se mantendrán de manera continua para que los animales tengan acceso permanente, y será responsabilidad de las personas colaboradoras responsables de las colonias que los recipientes estén limpios y con agua. El agua deberá cambiarse cada tres días como máximo para evitar que en dichos bebederos proliferen las posibles puestas de los mosquitos.

9.- Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de establecer canales de comunicación que sirvan para asegurar el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración y resolver disfunciones en su aplicación cotidiana, se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación Colonia Felina, por cada entidad

hasta un máximo de dos personas. Dicha Comisión se reunirá trimestralmente.

Los acuerdos alcanzados, al haber mediado consentimiento y acuerdo previo entre las partes, serán de obligado cumplimiento por todas las partes.

10.- Recomendación para los propietarios de gatos

Aunque la ley no exige la identificación de los gatos, como sí ocurre con los perros, desde el Ayuntamiento sí recomendamos a los propietarios de gatos que los identifiquen (mediante chip, tatuaje, collar, etc.), y además para aquellos gatos domésticos con acceso al exterior por tener jardín o cualquier otra vía de salida a la calle, también recomendamos a sus propietarios que procedan a su esterilización, pues así se evita que contribuyan a aumentar la proliferación de las colonias al poder contactar con gatos procedentes de dichas colonias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación, creación y derogación de Ordenanzas y reglamentos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'En Berenguer, a 14 de enero de 2016.—El alcalde, Leandro Benito Antoni.

2016/589